

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 15-19 de abril de 2008

DEFINICIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES DISTINTOS DE LA MADERA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 14ª reunión (CoP14, La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 14.142, sobre los taxa que producen madera de agar, dirigida al Comité de Flora y a la Secretaría, que dice como sigue:

Oída la opinión de las organizaciones intergubernamentales relevantes como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Comité de Flora, previa consulta con la Secretaría, debería acuñar una definición sobre los productos forestales distintos de la madera que se someterá a la consideración de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.

3. Esta decisión dimana de la reunión del Grupo de expertos sobre la madera de agar: Cursillo de creación de capacidades para mejorar la aplicación y observancia de la inclusión de *Aquilaria malaccensis* y otras especies que producen madera de agar, celebrado en Kuala Lumpur, Malasia, en noviembre de 2006. Si desea un informe detallado y la lista de participantes puede solicitarlas a la Secretaría CITES. En esa reunión, los participantes confirmaron la necesidad de definir los productos forestales distintos de la madera (PFDM), a fin de garantizar que la madera de agar producida en plantaciones podía considerarse un producto forestal distinto de la madera producido artificialmente y agilizar así el proceso de expedición de permisos de exportación por las Autoridades Administrativas concernidas.
4. En este cursillo se recomendó enmendar la definición del término "reproducida artificialmente" en el contexto de las plantaciones y esta recomendación se presentó a la CoP14 en el documento CoP14 Doc. 8.3 (Rev. 1), sobre el Informe de la Presidenta del Comité de Flora a la Conferencia de las Partes.
5. En la CoP14, la Conferencia de las Partes enmendó la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP13) [ahora la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP14)] sobre la aplicación de la Convención a las especies maderables que dice como sigue:

En lo que respecta a la definición de "reproducida artificialmente"

- g) *los productos de madera y distintos de la madera derivados de árboles cultivados en plantaciones monoespecíficas se consideren como reproducidos artificialmente, de conformidad con la definición contenida en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP14);*
6. A fin de redactar la definición a que se hace referencia en la Decisión 14.142, el Comité debería determinar el cómo y el porqué la madera de agar puede clasificarse como un PFDM.

7. Cabe señalar que si bien la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP14] se refiere ahora a los "productos distintos de la madera", la Decisión 14.142 hace alusión a una definición de "productos forestales distintos de la madera". En el cursillo celebrado en Kuala Lumpur se reconoció la necesidad de separar los productos de las plantaciones de los productos de origen silvestre. Al redactar una definición sobre los PFDM que cubra a la madera de agar, el Comité debería considerar también si una plantación puede considerarse como un bosque.
8. La Secretaría invita al Comité a examinar el documento informativo PC17 Inf. 1 "*What isn't an NTFP?*". En este documento se presenta información general útil para la labor del Comité, ya que en ellos se esboza una terminología y lo que debería y no debería incluirse en la definición de PFDM.¹
9. La *Global Network for Forest Science Cooperation* ha recalcado que se han utilizado una variedad de términos para describir la multitud de productos forestales procedentes de las plantas, pero no de la madera. La FAO los describe como "productos forestales no madereros" e incluye la carne de animales silvestres en el término. En muchos casos, la FAO continúa explicando que esos términos no describen adecuada y acertadamente esos productos. A menudo conducen a confusión y obstaculizan los esfuerzos para incorporar los recursos en la gestión forestal. Se invita al Comité a que tome esto en consideración al redactar la definición.
10. Asimismo, el Comité puede tener en cuenta la lista de definiciones adjunta al presente documento. Cabe señalar que un representante de la FAO participó en la reunión de expertos celebrada en Malasia en 2006. Durante la reunión mencionó la definición de PFDM de la FAO (primero de la lista en el Anexo) y los participantes acordaron que esta podía constituir una definición apropiada para su utilización en la CITES.
11. Se invita al Comité a consultar con las organizaciones intergubernamentales relevantes, como la FAO y el CDB, al redactar esta definición y tomar una decisión sobre la forma que ha de revestir esta consulta. La Secretaría invitó a la FAO y a la OIMT a participar en la 17ª reunión del Comité de Flora y, por ende, ambas organizaciones están invitadas a compartir con el Comité sus experiencias sobre el asunto objeto de debate. Es más, la UICN y la OIMT han informado a la Secretaría que no han adoptado una definición oficial de PFDM, a pesar de que la cuestión se había examinado en sus foros.
12. Cuando el Comité acuerde una definición de PFDM, decidirá sobre la forma más idónea de someterla a la consideración de la CoP15.

¹ *Este párrafo fue enmendado por la Secretaría en noviembre de 2010 para suprimir la referencia a un artículo no publicado tras la denuncia de plagio remitida por el autor del artículo original.*

ALGUNAS DEFINICIONES DE "PRODUCTO FORESTAL DISTINTO DE LA MADERA"²

1. FAO: definición de PFDM revisada en 1995 a tenor de una serie de consultas regionales y globales:

Los productos forestales no madereros son artículos de origen biológico otro que la madera, derivados del bosque, otras tierras boscosas y árboles fuera de los bosques.

2. De Beer y Mcdermott (1989):

El término "productos forestales distintos de la madera" (PFDM) engloba todos los materiales biológicos otros que la madera, que se extraen de los bosques para uso antropogénico.

3. Chandrasekharan (1992):

Los productos forestales no madereros incluyen todos los artículos de origen biológico, así como los servicios, derivados del bosque o de cualquier tierra utilizada de forma similar, y excluye la madera en todas sus formas.

4. Definición de Mathur y Shiva (1996):

Todos los productos obtenidos de plantas de origen forestal y especies de plantas huéspedes que producen productos en asociación con insectos y animales o sus partes y productos de origen mineral excepto la madera, pueden definirse como productos forestales menores (PFM), productos forestales no madereros (PFNM) o productos forestales distintos de la madera (PFDM).

5. M. P. Shiva (1998):

Todos los productos usufructuarios/utilitarios de origen vegetal, animal y mineral, excepto la madera, extraídos de bosques o tierras repobladas de árboles / adaptadas se definen como productos forestales distintos de la madera (PFDM) o productos forestales no madereros (PFNM) o productos forestales menores (PFM). En el nuevo concepto se consideran productos forestales menores los servicios relacionados con el turismo y la recreación, inclusive la observación de animales silvestres.

6. FAO: *Forestry Topic Report No. 4*

La FAO ha definido PFDM/PFNM/PFM como todos los artículos destinados a uso comercial, industrial o de subsistencia derivados de los bosques o de su biomasa, que pueden extraerse sosteniblemente de un ecosistema forestal en cantidades y de forma que no degraden las funciones reproductoras básicas de la comunidad vegetal.

² Este Anexo fue enmendado por la Secretaría en noviembre de 2010 para suprimir la referencia a un artículo no publicado tras la denuncia de plagio remitida por el autor del artículo original.